Aclaración y justificación

San Miguel, 25 de noviembre de 2019

Señor:
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Miguel, se dirige a usted y por su digno intermedio a quienes corresponda haciendo referencia a la **NOTA DNCP/DNC/N°24382/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019**, la que hace alusión a observaciones y recomendaciones para el llamado **LPN SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA ESCUELA– ID N° 372209.**

Con respecto a las observaciones planteadas por los profesionales de la DNCP, pasamos a realizar nuestra justificación legal de los requisitos insertos en el pliego, indicando que se ha emitido la Adenda N° 2 para realizar las correcciones correspondientes.

3- Sección VII: se observa, que han incluido varios requisitos adicionales con respecto a lo que prevé el pliego estándar, vigente sugerimos adecuarse al mismo, a fin de evitar impugnaciones al proceso de la referencia.
4.1 – Se observa lo siguiente:
"El oferente deberá contar con la certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad equivalentes…"
4.1 Están en conocimiento, acerca de las certificaciones equivalentes/ similares que existen en el mercado? ¿Cuáles son las empresas en el mercado que cuentan con las certificaciones indicadas en la adenda remitida? Solicitamos una justificación al respecto.
4.2 Sugerimos, especificar cuál es la actividad certificada, cual seria el objeto de la certificación (el producto, producción, la distribución etc), indicar a través de una adenda.
4.3 Cómo incidirá esta certificación en la ejecución del contrato (que relación guarda con el objeto y condiciones del contrato y su naturaleza). Solicitamos una justificación.

Por otra parte, considerando que la naturaleza del llamado corresponde a la Provisión de Almuerzo Escolar, todos los oferentes (potenciales proveedores) deben contar con todas las habilitaciones para dicho rubro que otorgue la garantía necesaria para la provisión del Almuerzo Escolar y más tratándose de alimentos a ser consumidos por niños/as en edad de crecimiento y fortalecimiento para su desarrollo intelectual.
Con relación a los requerimientos de la Sección II y lo solicitado en otras documentaciones consideramos inclusive que es bastante flexible en comparación a otros llamados que se encuentran publicado en el portal, e incluso, considerando la envergadura del proyecto y la población a quien se encuentra dirigida directamente los beneficios (niños y niñas de escasos recursos) esta municipalidad no expondrá ni al mínimo riesgo de salubridad el sector mas carenciado de su población.
Cabe aclarar antes que justificar, que la inserción de este requisito corresponde a la evaluación integral del proyecto juntamente con otros puntos mencionados en el pliego de bases y condiciones, pues sostenemos que estos elementos representan un todo y como elementos separados no se logra la total integración de la seguridad alimentaria de la que pensamos dotar a la ejecución.

Lic. Enrique Correa Velázquez

La inclusión de la certificación de calidad **ISO 9001:2015** u otras certificaciones de calidad similares, tiene por objetivo dotar de un sistema de control de la ejecución del proyecto inherente a procesos estandarizados bajo una norma internacional comprobada y homologada en nuestro país, que otorguen las mejores condiciones para lograr la satisfacción de los beneficiarios, en cuyo conjunto de aplicación se logre **la calidad** en cumplimiento de altos estándares aceptados nacional e internacionalmente atendiendo que dichos alimentos serán para niños y niñas del distrito, que representan el sector más vulnerable de la sociedad, por lo que resulta necesario elevar al máximo los estándares para evitar que la comida ingerida por los beneficiarios resulten en riesgos innecesarias que agraven el estado de los mismos. Estos aspectos han sido estudiados en base a la experiencia previa de la Municipalidad con este servicio, resultando en una necesidad de mejora continua en relación con la ejecución de servicios en años anteriores.

Principalmente debemos aseverar que el requisito se encuentra avalado legalmente ya que la propia Ley 2051 de Contrataciones Públicas establece:

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, **la calidad** y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Por tanto, los requisitos insertos en el pliego se encuentran fundamentados en la necesidad de adquirir bienes y servicios de **"calidad"** principio directamente vinculado a las prioridades instituciones consagradas en la normativa y es una atribución normativa de la Convocante quien es la que entiende, estudia y planifica su propia necesidad. Los requisitos técnicos de calidad solicitados en el presente llamado resultan en un derecho facultativo de la convocante, por ende, es un acto legítimo ya que el mismo representa un derecho específico establecido para garantizar la ejecución del llamado.

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones es bastante flexible al permitir que los potenciales oferentes puedan presentar NO ÚNICAMENTE el Certificado de Calidad ISO 9001:2015 sino, en sustitución al mismo presentar "otras certificaciones de calidad similares".
Con una simple investigación por Internet, se puede observar que existe un sinnúmero de certificaciones similares disponibles:

- HACCP (Hazard Analysis and Critical Control Points)
- FSSC 22000 (Food Safety System Certification)
- GCP (Good Catering Practices)
- TUV Rheinland (Gestión de Calidad)
- GMP (Good Manufacturing Practices)
- BRC (British Retail Consortium).
- Cualquier otro similar acreditado.

Este requisito es indispensable para el correcto cumplimiento del contrato, puesto que asegura que la potencial firma proveedora, tenga todos sus procesos correctamente ordenados, coordinados y en funcionamiento pleno y que sus procedimientos hayan sido auditados previamente por un órgano competente y a su vez este, le haya proveído una conformidad plena (certificación) a sus procesos internos. Por tanto, vale aclarar que para que sea considerado valida la Certificación (cualquiera sea la misma), el ente emisor deberá ser una institución reconocida por el Organismo de Acreditación Nacional inherente.
Sobre los aspectos relacionados a la búsqueda de un estándar de calidad, comunicamos que, en virtud a un relevamiento técnico, hemos sondeado que en el mercado nacional existen varias empresas (proveedores) que se dedican a la provisión de Almuerzo Escolar que cuentan con las certificaciones de calidad solicitadas, esto garantiza la pluralidad y apertura en la concurrencia del llamado, por citar algunas como, por ejemplo: Comepar S.A., Plasma S.A., La Bandeja, Ladero Paraguayo, Instituto de Artes Culinarios, Granos & Aceites S.A.
Aquí se puede visualizar sin mucho estudio de mercado que existen como mínimo SEIS oferentes potenciales que dan cumplimiento a la Certificación ISO, sin contar que el Pliego de Bases y Condiciones hace referencia a cualquier Certificación de Calidad o Certificado ISO 9001:2015, no siendo este último la única certificación que podría ser presentada por los oferentes, por lo que no existe fundamentos para que la recurrente se sienta limitada, salvo que la misma no cuente con ningún tipo de certificación de calidad.
En las bases de Contratación no se exige de manera exclusiva el Certificado ISO 9001:2015 por lo que el mismo no sería limitante ni restrictivo ni mucho menos direccionado como se ha demostrado citando varios potenciales oferentes con dicho certificado como ejemplo.
Además, es la Municipalidad quien conoce sus necesidades y es quien debe establecer que debe comprar y que no, por ello el **artículo 20 de la Ley 2.051** establece la discrecionalidad de la convocante para elaborar el Pliego de Bases donde dice: *" Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos,*

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Unidad Operativa de Contrataciones UOC Misiones
Lic. Enrique Correa Velázquez

cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados."
Por tanto, el proyecto de Almuerzo Escolar representa el Interés Social más importante de esta comunidad y las condiciones indicadas en el pliego y la Adenda obedecen taxativamente al cumplimiento de estas.

Este tipo de requisito viene siendo aplicado por varias entidades convocantes, lo cual puede ser corroborada en el SICP; dichas certificaciones resultan en el sustento de un sistema de trabajo que desea implementar nuestra Municipalidad, y son indispensables para garantizar la calidad del producto entregado y lograr así el cumplimiento efectivo del contrato, otorgando una "mejora continua". Así los beneficiarios de las diferentes instituciones públicas de este distrito pueden recibir una alimentación de calidad nutricional sustentable para su desarrollo en esta etapa de vulnerabilidad.

Por lo mencionado se solicita respetuosamente el levantamiento de los reparos por parte de los Técnicos de la DNCP y posterior difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), considerando de la urgencia de contar con dichos BIENES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Sin otro motivo en particular, se despide de usted atentamente

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
Unidad Operativa de Contrataciones
UOC
Misiones

Lic. Enrique Correa Velázquez